

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo sido examinada y ratificada por el Consejo de Ministros la relación enviada por el Ministerio de Justicia, comprensiva de los declarados reos de delito en la causa seguida con motivo del complot contra el régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del mes de agosto de 1932,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique en la *Gaceta de Madrid*, en observancia de lo ordenado en el artículo segundo de la ley de 24 de agosto de 1932, a los fines que la propia ley determina.

Madrid, 19 de febrero de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de... Señores...

Relación formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 24 de agosto de 1932, sobre expropiación de fincas rústicas de los comprendidos en el complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 de los citados mes y año, de las personas declaradas reos de delito, por la participación que tuvieron en los hechos mencionados, sentenciadas por la Sala sexta del Tribunal Supremo, en 7 del corriente mes, con expresión de las circunstancias personales de las mismas en el momento de ser condenadas:

1.—D. Manuel González y González. Natural de Padillo de la Sierra (Avila), de sesenta y cuatro años de edad, casado, General de división.

2.—D. Emilio Rodríguez Palanco. Natural de Madrid, de cincuenta y dos años de edad, casado, coronel de Infantería.

3.—D. Vicente Valera Conti. Natural de Manila (Filipinas), de cincuenta y cinco años de edad, viudo, teniente coronel de Artillería.

4.—D. Antonio Vereá Bejarano. Natural de Rota (Cádiz), de cincuenta y siete años de edad, casado, teniente coronel de la Guardia Civil.

5.—D. Jesús Ransan García. Natural de Berlanga de Duero (Soria), de cincuenta y ocho años de edad, casado, teniente coronel de la Guardia Civil.

6.—D. Miguel Martín Naranjo. Natural de Ciudad Real, de treinta y seis años de edad, casado, comandante de Estado Mayor; y

7.—D. Santos Hernández Carretero. Natural de Vadillo de la Sierra (Avila), de treinta y cinco años de edad, casado, teniente de Infantería.

Madrid, 19 de febrero de 1934.—Alejandro Lerroux.

(De la *Gaceta* núm. 51.)

Ministerio de Hacienda

Como resultado del concurso anunciado por disposición de 15 de diciembre último (*Gaceta* núm. 351) para cubrir una plaza de teniente ayudante de Profesor que existe vacante en la Academia y Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo con destino en la Comandancia de Murcia D. Mario Aguilera Arqueros.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

P. D.,
JOSÉ DE LARA

Señor...

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para esta capital por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 14 del corriente mes, según lo dispuesto en el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 294), al teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Santander, D. Agustín Alonso Gonzalo, disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Generales de las sexta y primera divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Visto el escrito dirigido por la Inspección general de Carabineros con fecha 3 del actual, dando cuenta de que el teniente coronel de dicho Instituto, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Mariano Larios Rodríguez, no se encuentra en condiciones de prestar servicio en activo, una vez terminada la prórroga de licencia por enfermo que se hallaba disfrutando.

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado jefe pase a situación de reemplazo, por enfermo, en la primera división orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Badajoz, a partir de 25 del mes de enero último, fecha en que terminó la prórroga de referencia, con arreglo a lo determinado en los artículos 27 y 29 de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Generales de las segunda y primera divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y jefes de las Comandancias de Carabineros de Estepona y Badajoz.

(De la *Gaceta* núm. 51.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: No siendo posible que el desenvolvimiento diario de los organismos administrativos del Instituto de la Guardia Civil queden embarazados con otros servicios que no sean los derivados de la reclamación de las atenciones presupuestarias, distribución y pago de las mismas a las distintas unidades que cada Zona comprende,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de la presente disposición, los jefes del Instituto de la Guardia Civil no autorizarán contrato alguno al personal a sus órdenes para la compra a plazos de artículos o efectos que adquiera.

Segundo. Los pagos de cargos procedentes de contratos autorizados con anterioridad a esta orden serán liquidados por las Cajas de las Mayorías de las Zonas del Instituto, hasta la cancelación de los mismos.

Tercero. Por el Inspector general de la Guardia Civil se darán las órdenes complementarias para el cumplimiento y ejecución de la presente.

Madrid, 13 de febrero de 1934.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

EXCMO. SR.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Tarragona del tercer Tercio, Joaquín Garzón Fortes,

(Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Roquetas (Tarragona), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Madrid, 14 de febrero de 1934.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

EXCMO. SR.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el subayudante D. Magín Lázaro Aguirre y termina con el sargento primero D. Angel Juarranz Garrido, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de marzo próximo en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería

D. Magín Lázaro Aguirre, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor del séptimo Tercio. (F.)

D. Eugenio Bornes Rivera, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la del Sur del cuarto Tercio de Ferrocarriles. (F.)

D. Eladio Martínez Vázquez, ascendido, de la Comandancia de Orense, a la de Cáceres. (F.)

D. Matías Sánchez Montero, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la misma. (F.)

D. Benito Albite Veiga, ascendi-

do, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Valladolid. (F.)

D. Romualdo Martín Martín, de la Comandancia de Badajoz, a la de Salamanca. (V.)

D. Vicente Rodríguez Rodríguez, de la Plana Mayor del sexto Tercio, a la Comandancia de Barcelona (Zona). (F.)

D. Fernando Gil González, de la Comandancia Sur del cuarto Tercio de Ferrocarriles, a la de Córdoba. (Voluntario.)

D. Antonio Alonso Rodríguez, de la Comandancia de Soria, a la Plana Mayor del primer Tercio. (F.)

D. José Díaz Pérez (2.º), de la Comandancia de Tarragona, a la Plana Mayor del tercer Tercio. (F.)

D. Gabriel Fluxá Balaguer, de la Comandancia de Coruña, a la de Tarragona. (V.)

D. Constantino Fernández Valladares, de la Comandancia de Valladolid, a la de Coruña. (V.)

Subayudantes de Caballería

D. Domingo Hernández Hernández, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Valladolid. (F.)

Brigadas de Infantería

D. José Lombarte Gasulla, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la de Soria. (F.)

D. Eduardo Julio de los Santos, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de León. (F.)

D. Félix Velando Gómez, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Orense. (F.)

D. Víctor García García, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Burgos. (F.)

D. Manuel Nuín Mutiiva, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Vizcaya. (F.)

D. Agustín Verdes Álvarez, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Vizcaya. (V.)

D. Fernando Sánchez Parra, de la Comandancia de Barcelona, a la primera del 19.º Tercio. (V.)

D. Juan Ramos Galletero, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Barcelona (Zona). (F.)

D. Jacinto Barceló Ochogavía, de la Comandancia de Barcelona, a la segunda del 19.º Tercio. (V.)

D. Emeterio Martínez Guinea, de la Comandancia de Vizcaya, a la primera del 14.º Tercio. (V.)

Brigadas de Caballería

D. Alberto Gordó Izquierdo, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Toledo. (F.)

D. Rafael Periago Sánchez, de la Comandancia de Sevilla, a la de Coruña. (V.)

Sargentos primeros de Infantería

D. Ricardo Luna Pon, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la misma. (F.)

D. Pedro Camarero Salazar, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Madrid. (F.)

D. Francisco Teva Barranco, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Barcelona (Ferrocarriles). (F.)

D. Estanislao Arranz González, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Alava. (F.)

D. Dionisio Fierro Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Lérida. (F.)

D. Francisco Merino Cayuela, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Cuenca. (F.)

D. Domingo Giner Carceller, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Teruel. (F.)

D. José García Sellés, de la Comandancia de Sevilla, a la de Alicante. (V.)

D. José Ramírez Limón, de la Comandancia de Lérida, a la de Sevilla. (V.)

D. Gregorio Hernández Guillén, de la Comandancia Sur del cuarto Tercio (Ferrocarriles), a la de Málaga (África). (F.)

D. Claudio Puyo Lahoz, de la Comandancia de Málaga, a la del Sur del cuarto Tercio (Ferrocarriles). (Voluntario.)

D. Antonio Vivar Sánchez, de la Comandancia de Málaga, a la misma (África). (F.)

D. Mariano Chamorro Aguilar, de la Comandancia de Cuenca, a la segunda del 14.º Tercio. (V.)

D. Cástor Álvarez Urrutia, de la Comandancia de Alava, a la de Navarra. (V.)

Sargentos primeros de Caballería

D. Miguel Sanz Herranz, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Navarra. (F.)

D. José Giner Serra, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Barcelona. (F.)

D. Angel Juarranz Garrido, de la Comandancia de Murcia, a la primera del 14.º Tercio. (V.)

(De la Gaceta núm. 51.)

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA

DISPONIBLES

Circular. (EXCMO. SR.: Visto el escrito del General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector jefe de la segunda Inspección general del Ejército, dando conocimiento a los efectos de la ley de 8 de abril del pasado año, de haber sido elegido Diputado a Cortes en las últimas elecciones generales por la circunscripción de Jaén; por este Ministerio se ha resuelto que con arreglo a lo que determina el artículo segundo de la referida ley y el primero del decreto de 7 de noviembre, también último, que de dicho General de división en la situación de "disponible forzoso por elec-

ción", en el que disfrutará los dos tercios de todos los haberes y derechos, como colocado, siendo de abono el tiempo de esta excedencia para todos los efectos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL**APTOS PARA ASCENSO**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar apto para el ascenso al empleo superior inmediato al teniente de complemento de ARTILLERIA D. Alvaro Wandosell Calvache, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 6, que reúne las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico tercero de la escala de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Víctor Villanueva Vadillo, afecto a la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la sexta división, este Ministerio ha resuelto declarar apto para el ascenso y promoverle al empleo de farmacéutico segundo de la referida escala, con la antigüedad de esta fecha, quedando afecto a la misma Jefatura para efectos de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Como resultado del acta remitida a este Ministerio por el tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, y por reunir las condiciones que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 456 de la vigente ley de reclutamiento, se declara apto para el ascenso al alférez de complemento del referido Grupo D. Carlos Carbó Campillo, ascendiéndole al empleo de teniente, con la antigüedad de esta fecha, quedando afecto para movilización al mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de cabo de tambores al tambor del regimiento de Infantería núm. 2 Eduardo Molina Guerrero, en vacante que de esta categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de comisario y continuando en su actual Cuerpo hasta que por este Ministerio se le adjudique otro destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 19 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA Don José Blanco Truyol, del regimiento núm. 35, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en el Cuerpo de Seguridad el capitán de CABALLERIA D. Francisco Urenda Miranda, con destino en la Compañía de Asalto de Barcelona núm. 41, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero del pasado año (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia que el General de la sexta división orgánica cursó a este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por el capellán primero del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército, disponible forzoso en dicha división, D. José García Cortazar, en súplica de que en su actual situación se le considere incluido en el apartado A) del artículo tercero del de-

creto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5); teniendo en cuenta que el Cuerpo a que el interesado pertenece fué disuelto por ley de 30 de junio de 1932 (C. L. núm. 364); que como disuelto ya no figura entre los que constituyen el Ejército, en el artículo segundo de la ley de 12 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 506), y que el citado decreto de 5 de enero de 1933 se refiere a situaciones a que han de pertenecer los Jefes y oficiales del Ejército, del que ya no forma parte el Cuerpo Eclesiástico; y por otra parte que, a los capellanes, al disolverse su Cuerpo se les dió a elegir entre el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 o el pase a disponible forzoso en las condiciones que entonces regían, no en las que pudieran concederse en lo sucesivo; este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho, y que esta disposición tenga carácter general para todos los capellanes que hayan solicitado o puedan solicitar en lo sucesivo la misma gracia, con arreglo a la orden circular de 20 de diciembre último (D. O. número 97).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en el Cuerpo de Seguridad, a petición propia, el teniente de CABALLERIA D. Julio Balbín Delor, con destino en la Compañía de Asalto de Pontevedra número 31, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede disponible forzoso en esa división, interin se le da colocación en la próxima propuesta de destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERIA, con destino en dicho Cuerpo, D. Alfonso Villén Rokdán, por llevar prestando sus servicios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: (Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Fuerzas Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA D. Domingo Oliva Quirós, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, por llevar prestando sus servicios en las mismas más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento del Arma de INGENIEROS don José María Pérez Fernández, afecto para caso de movilización al regimiento de Transmisiones, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias para poder adquirir la aptitud para el empleo inmediato; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y autorizarle a que efectúe las prácticas de un año de duración que determina el artículo 456 del reglamento para aplicación de la vigente ley de reclutamiento en el citado Cuerpo, plazo que empezará a contarse desde la incorporación del interesado, y sin que durante el mismo tenga derecho al percibo de sueldo ni emolumento de ninguna clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Joaquín Sánchez Gómez, afecto a la primera Comandancia de dicho Cuerpo, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo en la citada Unidad; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo que preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por cumplir en esta fecha la edad para el retiro forzoso el auxiliar principal de Intendencia (asimi-

lado a capitán), con destino en la primera Inspección de dicho Cuerpo, don Julián Pardo García, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece, con residencia en Guadalajara, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, como rectificación a la orden circular de 17 del actual inserta en el DIARIO OFICIAL número 41. Madrid, 19 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General Inspector de la primera Inspección general del Ejército.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la segunda división orgánica y formulada por el capitán de INGENIEROS D. Francisco Capote Codosero, con destino en el batallón de Zapadores núm. 2, que perteneció a la suprimida escala de reserva, solicitando la gratificación de 500 pesetas por adquisición de montura determinada en el artículo 17 del reglamento de 11 de junio de 1908 (C. L. núm. 105) que no percibió antes por no ser plaza montada hasta agosto pasado, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Intendencia e Intervención Centrales y Asesoría, desestimar la petición, en virtud del artículo sexto del decreto de 13 de julio de 1931 (D. O. núm. 154), que deroga las disposiciones concesionarias de derechos peculiares a los alféreces de la suprimida escala de reserva, y que esta disposición tenga carácter general para casos análogos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

(Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José Escobar Delmas, de reemplazo por enfermo, que esa división cursó a este Departamento en 16 del mes actual y comprobándose por dicho documento de que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en dicha división, con arreglo a lo que determina el artículo tercero, apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), a partir del día 11 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de ampliación del cuartel de Seo de Urgel (primera parte), cuadras para el ganado y otras dependencias anexas)" en la plaza de Seo de Urgel, formulado por la Comandancia de Obras y fortificación de esa división y cursado por V. E. en 10 de agosto de 1932; este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local y urgente, siendo cargo el importe de su presupuesto que asciende a 149.905'30 pesetas, de las cuales 146.337,19 pesetas corresponden al presupuesto de contrata, y las 3.568'11 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. número 56), a los créditos que se concedan para material, servicios y obras de Ingenieros, de cuyo crédito se asignan 25.000 pesetas a la mencionada Comandancia, para el primer trimestre del año actual, con cargo al capítulo noveno, artículo cuarto, sección cuarta del vigente presupuesto "concepto primero".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Al aplicarse por el Gobierno facultades disciplinarias que determinan el pase a situación de disponible de personal que venía percibiendo sus haberes con aplicación a las Secciones cuarta y 14.ª de los Departamentos Ministeriales, resulta recargado el importe de las nóminas afectas a la Sección 16.ª con haberes que no corresponden a personal excedente de plantilla, para el cual están calculados y concedidos los créditos legislativos de esta Sección.

Más como quiera que la tramitación a seguir para la provisión de destino vacantes impone plazos que obligan a retrasar el nombramiento de otros, que, procedentes de la situación de "disponible", puedan ocupar los puestos que quedaron sin proveer, a lo cual se llega en algunos casos después de varios traslados de destino antes de que corresponda uno de estos a los que proceden de situación de no colocado, es de necesidad

regular la reclamación de devengos con el fin de emplear en la mejor forma los créditos de Presupuesto, y para ello este Ministerio resuelve lo siguiente:

1.º El pase a situación de disponible no determinará baja en el extracto o nómina en que figure el interesado hasta tanto se haya provisto el destino que venia ocupando, con propuesta reglamentaria. Los devengos que se reclamen, serán, sin embargo, los que correspondan a la situación de disponible.

2.º Cuando en la propuesta antes indicada resulte colocado un disponible de igual empleo, en el destino vacante o en sus resultas, causará baja en la nómina o extracto el jefe, oficial o suboficial disponible y pasará a cobrar sus devengos por la Pagaduría correspondiente al capítulo de personal excedente de la Sección 16.ª.

3.º Si no resultase destinado ninguno que produzca baja en las nóminas de la Sección 16.ª, los haberes correspondientes serán reclamados con cargo a las Secciones cuarta y 14.ª, según procedencia, aplicando para ello los remanentes de crédito que habrán de producir las bajas y menores devengos respecto a las plantillas orgánicas de personal en los conceptos donde tuvieron asignados los sueldos en la situación de con destino.

4.º Todas las Pagadurías donde se hayan abonado haberes con cargo a la Sección 16.ª por los meses de enero y febrero, formalizarán el día 5 de marzo, precisamente, nota numérica expresiva de clases y cantidades satisfechas en cada uno. Resumidas por la Intendencia Central y totalizada la cantidad, si fuere mayor de la tercera parte del crédito concedido por ley de 31 de diciembre de 1933 y decreto de 4 de enero siguiente al capítulo cuarto, artículo primero de la Sección 16.ª (Personal a amortización), se pasará el resumen a la Intervención Central para recabar su conformidad a la propuesta de expedición de mandamientos de pago en formalización con cargo a los capítulos de las Secciones cuarta y 14.ª que deban reintegrar a la Sección 16.ª el exceso de lo pagado provisionalmente con cargo a ésta en concepto de haberes de personal, que no está a amortizar, sino sencillamente declarado en situación de disponible, aumentando transitoriamente el número de no colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

JEFATURA DE AVIACION

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general del Estado y Asesoría Jurídica, este Ministerio ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar el suministro de gasolina y benzol en los aeródromos de Africa, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que

son los que se detallan a continuación. Por el carácter urgente de la subasta será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, y en el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional, observándose lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 del citado reglamento, modificado por orden de 25 de febrero de 1933 (D. O. núm. 51).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de esta subasta el suministro de gasolina y benzol para los aeródromos de Nador, Atalayón, Ceuta, Herraiz, Tetuán, Larache, Villa Cisneros y Cabo Juby, por un consumo medio mensual aproximado de: en Nador y Herraiz, 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol; en Atalayón, 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol; en Ceuta, 1.600 litros de gasolina y 400 de benzol; en Tetuán, 10.000 litros de gasolina y 2.500 de benzol; en Larache, 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol; en Cabo Juby, 4.000 litros de gasolina y 1.000 de benzol, no pudiéndose indicar el consumo medio de Villa Cisneros. Estas cantidades se consignan sólo a título de información, sin que el adjudicatario pueda formular ninguna reclamación caso de que no se alcancen estos consumos, pudiendo por el contrario llegar hasta las cifras que como repuesto se consignan en el artículo segundo, siendo para los efectos de fianza el consumo medio total de 40.000 litros de gasolina y 10.000 de benzol mensual.

2.ª El adjudicatario tendrá a disposición del Arma de Aviación un repuesto de 48.000 litros de gasolina y 12.000 de benzol, en Melilla; 24.000 litros de gasolina y 6.000 de benzol, en Larache; 30.000 litros de gasolina y 7.000 de benzol, en Tetuán; 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol, en Ceuta; 20.000 de gasolina y 5.000 de benzol, en Cabo Juby, y 36.000 litros de gasolina y 9.000 de benzol, en Villa Cisneros.

3.ª El precio límite será de 0,78 pesetas litro de gasolina y 1,10 pesetas litro de benzol.

4.ª El reconocimiento técnico se hará en la plaza de Ceuta, Tetuán, Melilla y Larache por oficiales del Arma, en el combustible de repuesto, precintando los envases hasta su entrega en el aeródromo, si no han sido rechazados por no llenar el pliego de condiciones técnicas.

En Cabo Juby y Villa Cisneros se hará este reconocimiento cuando se juzgue necesario.

5.ª El precio fijado en la cláusula tercera es libre de Aduana y de todo

otro impuesto, y colocada en el aeródromo en tanques o bidones, propiedad de la casa adjudicataria, pudiendo el jefe del aeródromo elegir el envase entre bidones de 50 ó 100 litros, o tanques para cargar los depósitos del aeródromo. Aviación será responsable de los envases mientras permanezcan a su cargo.

6.ª El Arma podrá nombrar un inspector técnico de fabricación, si lo cree necesario.

7.ª El adjudicatario se comprometerá a tener a disposición del Arma de Aviación en Ceuta, Tetuán, Larache y Melilla el material de laboratorio necesario para realizar los análisis comprobatorios de las condiciones técnicas que se citan en el artículo siguiente:

8.ª La gasolina deberá llenar las siguientes condiciones:

a) Ser incolora y no contener agua ni productos extraños.

b) Índice de bromuro no superior a cuatro.

c) La acidez correspondiente a 100 c. c. deberá ser inferior a 0,0004 expresada en SO₃.

d) Destilada hasta 150° C. 100 c. c. de gasolina en el aparato tipo de 760 mm. de presión y una velocidad de dos gotas por segundo, las cantidades recogidas a las temperaturas que se indican estarán entre los límites siguientes:

A los 50° C..... Ninguna.
A los 70° C..... Entre 5 y 15 c. c.
A los 100° C..... Entre 60 y 80 c. c.
A los 130° C..... Más de 90 c. c.
A los 150° C..... Más de 96 c. c.

Y de benzol las siguientes:

a) Deben ser incoloros o a lo sumo ligeramente amarillentos y dar reacción neutra.

b) Densidad comprendida entre 0,870 y 0,890 a 15° C.

c) Destilados 100 c. c. a 760 mm. de presión en el aparato tipo y con una velocidad de dos gotas por segundo, deben recogerse como sigue:

Antes de 84° C., una cantidad no inferior al 5 por 100.

Antes de 100° C., una cantidad no inferior, al 70 por 100.

Antes de 150° C., obtener el punto seco.

d) La coloración comunicada al ácido sulfúrico puro cuando se mezclan y se agitan durante diez minutos volúmenes iguales de dicho ácido y benzol, será más clara que la de una solución de 4 c. c. de yodo en 50 c. c. de agua destilada.

e) Potencia calorífica superior a 10.000 calorías gramos.

f) Contenido de azufre. Interior al 0,10 por 100.

9.ª Todos los pagos que por este concepto se efectúen estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

10. La adquisición se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta la ley de protección a la industria nacional.

11. Los pedidos se harán por los aeródromos directamente, debiendo ser

servidos dentro de las veinticuatro horas siguientes contra vale en que se detallarán las cantidades. Estos vales serán facilitados a los aeródromos por el adjudicatario.

12. Los repuestos se constituirán por el adjudicatario en el plazo de un mes a partir de la fecha de la adjudicación provisional.

13. En los casos en que el suministro se haga en bidones, los aeródromos cederán otro vale diferente, que será devuelto por el adjudicatario contra entrega de los envases.

14. El suministro en la forma detallada anteriormente, empezará el primero de abril y terminará el 31 de diciembre del corriente año, y tres meses más si así conviniera a los intereses de la administración

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos de que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha

unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para suministro de gasolina y benzol en los aeródromos de Africa".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose se-

guidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al

contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los aeródromos citados en las condiciones técnicas.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinados, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma, reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse; a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo séptimo, artículo quinto, concepto tercero de la sección catorce del vigente presupuesto, debiendo acreditar previa-

mente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuesto y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirá en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el interventor civil de Guerra Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al

delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en Presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra. ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprenda la orden de 29 de julio último (Gaceta núm. 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición

admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

39. El adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

40. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, o anulado sin derecho a indemnización con arreglo a la condición 36 de este pliego y cláusula anterior, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de asignarse el crédito necesario para atender este suministro.

Madrid, 17 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

MANDOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta elevada por el teniente coronel Jefe del Parque de Cuerpo de Ejército núm. 4, sobre sucesión de mando, este Ministerio ha

resuelto que en ausencia o enfermedad del teniente coronel, se hará cargo del mando accidental del Parque de Cuerpo de Ejército, dirección de los talleres y encargado del despacho de asuntos administrativos, el jefe u oficial más antiguo entre los de la plantilla de dicho Parque, y del mando de armas el jefe más antiguo del conjunto formado por el Parque de Cuerpo de Ejército y los divisionarios afectos a él, sin cambiar su residencia si estuviera destacado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder una comisión del servicio, con derecho a las dietas reglamentarias, hasta fin de marzo próximo, al auxiliar de obras y talleres, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 2, Miguel Vizcaino Carrillo, para que marche a Mahón y quede agregado al regimiento de Artillería de Costa de esa plaza, a fin de colaborar a los trabajos de artillado que efectúa, pero conservando su destino de plantilla, al que se incorporará cuando no sean necesarios sus servicios. Deberá estar en Mahón el día primero de marzo.

Las dietas serán cargo al capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del presupuesto. Tiene también derecho al transporte por ferrocarril y vía marítima por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION CARTOGRAFICA

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar apto para el ascenso al empleo superior, cuando por antigüedad le correspondiera, al jefe de taller de segunda clase de la suprimida BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO MAYOR D. Francisco Bolaños Muñoz, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 8 de marzo del año último (D. O. número 57).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CURSO DE OBSERVADORES DE AEROSTACION

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que se celebre un Curso de Observadores de Aerostación, para oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería y Artillería que no hubieran obtenido con anterioridad el expresado título, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será de diez, distribuidas en la siguiente forma: para Estado Mayor, cuatro; para Infantería, dos; para Caballería, dos; para Artillería, dos. Podrán asistir asimismo, y sin cubrir ninguna de las plazas que anteriormente se citan, los oficiales con destino en el regimiento de Aerostación que no posean título de observadores, siempre que obtengan certificado de reconocimiento favorable y aprueben el examen previo que más adelante se señala.

2.ª El Curso se compondrá de dos periodos: el primero del 10 de abril al 25 de mayo, en Guadalajara, y el segundo del 26 de mayo al 31 de julio, en el Campamento de Carabanchel (Madrid).

3.ª Los oficiales que deseen asistir a él solicitarán reconocimiento médico de los correspondientes Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias o Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos, quienes nombrarán el Tribunal de médicos militares que hayan de efectuarlo, en la capitalidad o plaza que en cada caso estimen más conveniente. El cuadro

de condiciones psicofisiológicas que se exigirán en este reconocimiento será el que marca la orden circular de 9 de julio de 1918 (D. O. número 154).

4.ª Los oficiales que hubieren obtenido el certificado de reconocimiento favorable, podrán solicitar tomar parte en el Curso, a cuyo fin elevarán las oportunas instancias, las que, acompañadas del certificado ya mencionado y extracto de la hoja de servicios, serán dirigidas al coronel primer Jefe del regimiento de Aerostación, quien propondrá a este Ministerio (Sección de Instrucción y Reclutamiento), en tiempo oportuno, relación de los aspirantes que, una vez aprobada dicha propuesta, deben efectuar su presentación en el Campamento de Carabanchel (Madrid), Escuela de Observadores, el día 25 de marzo, con objeto de sufrir el examen previo, reintegrándose acto seguido a sus destinos. Dichas instancias deberán hallarse en Guadalajara antes del día 15 del mismo mes.

5.ª El examen previo habrá de comprender las materias siguientes: Aplicaciones de Topografía elemental (lectura de planos y problemas topográficos), Dibujo panorámico y de croquizado, Nociones de Geometría descriptiva y perspectiva, Geografía de España, Organización Militar de España, Aplicación de los reglamentos tácticos de Infantería, Caballería y Artillería, y resolución de ejercicios sobre el plano.

6.ª El coronel Jefe del regimiento de Aerostación remitirá, antes del día primero de abril, propuesta acompañada del acta de examen formulada por la Escuela de Observadores de los oficiales que deben cubrir las plazas anuncia-

das, la cual relación se publicará oportunamente en el DIARIO OFICIAL.

7.ª Los oficiales aspirantes al Curso efectuarán los viajes a que darán lugar los exámenes por ferrocarril y cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas ni emolumentos alguno, aparte de los que le correspondan por su destino de plantilla. Los viajes, tanto de ida como de regreso, del personal del regimiento de Aerostación, Escuela y Alumnos que efectúen con motivo del Curso, serán por ferrocarril y cuenta del Estado y percibirán las dietas reglamentarias durante los días que se hallen ausentes de su residencia habitual.

8.ª Este Curso será declarado válido a los efectos del artículo 13 del vigente reglamento de Aeronáutica al personal del regimiento de Aerostación que coopere en el mismo, profesorado y alumnos de la Escuela, según relación que remitirá a su terminación el Jefe de la misma.

9.ª Coadyuvarán al segundo período del Curso los siguientes organismos: La Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, la que facilitará los elementos que pueda proporcionar de acuerdo con la Escuela de Observadores; el regimiento de Artillería a caballo, que facilitará una batería dotada de 1.000 disparos, para la observación real.

10.ª Antes del primero de abril el coronel Jefe del regimiento de Aerostación remitirá, para su aprobación a este Ministerio (Sección de Instrucción y Reclutamiento), los programas y presupuestos a que de lugar la realización de este Curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del Reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se recibe	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Comandante, D. Rodrigo Montenegro Balaguer.	8	junio.	1933	Doña Catalina Rabasa...	2.000	Regimiento Infantería núm. 10.
Coronel, D. Juan Riera Villalobos ...	24	agosto.	1933	Doña Herminia Villalobos Rojejo ...	2.000	Oficina de Movilización núm. 7.
Comandante, D. Tomás Gal Ignarán ...	26	idem...	1933	Sus hermanos, D. Modesto, don José y D. Robustiano Gal ...	2.000	Caja recluta núm. 38.
Capitán, D. Ricardo García Rius ...	28	idem...	1933	Su viuda, doña Obdulia Panero ...	2.000	Regimiento Infantería núm. 36.
Capitán, D. Juan Jurado Ortega ...	9	octubre.	1933	Sus hijas, doña África y doña Ana Jurado ...	1.000	Caja recluta núm. 8.
Comandante, D. Gonzalo Garnica Palou ...	19	novbre.	1933	Su viuda, doña Antonia Bernal ...	2.000	Secretaría y Centro de Movilización núm. 7.
Comandante, D. Eduardo Francés Parrilla...	21	idem...	1933	Su viuda, doña Dolores Benalillal...	2.000	Caja recluta núm. 16.
Teniente coronel, D. Jacinto Ruiz Chiamorro...	1	dicbre.	1933	Su viuda, doña Vicenta Martín.	2.000	Regimiento Infantería núm. 16.
Capitán, D. Pedro Fernández Alonso ...	8	idem...	1933	Su viuda, doña Antonia Regueira ...	2.000	Regimiento Infantería núm. 8.
Teniente coronel, D. Bartolomé Clases Gómez...	10	idem...	1933	Su viuda, doña Julia Navarrete ...	2.000	Centro de Movilización núm. 5.
Capitán, D. José Lorite Bernal ...	15	idem...	1933	Su viuda, doña Manuela Díaz.	2.000	Batallón Cazadores Africa número 6.
Capitán, D. Pascual González Casado ...	15	idem...	1933	Su viuda, doña Antonia Canúñez ...	2.000	Regimiento Infantería núm. 27.
Teniente, D. Ramón Sánchez Bienzobas ...	20	idem...	1933	Su viuda, doña Saturia Alonso y su hijo D. Alberto Sánchez	2.000	Secretaría.
Teniente coronel, D. Antonio Manzanera Ortiz.	22	idem...	1933	Su viuda, doña Carmen Serrano ...	2.000	Centro de Movilización núm. 6.
Alférez, D. Francisco Segarra Albert ...	24	idem...	1933	Su viuda, doña Consuelo Beltrán ...	2.000	Caja recluta núm. 30.
Coronel, D. Julio Nieto Galindo ...	25	idem...	1933	Su viuda, doña Josefina Pando.	2.000	Secretaría.
Teniente coronel, D. José Ramos Martínez ...	25	idem...	1933	Su viuda, doña Amparo Chapuli ...	2.000	Secretaría.
Comandante, D. Juan García Pintado ...	28	idem...	1933	Su viuda, doña Candelas Valle.	2.000	Caja recluta núm. 35.
Coronel, D. Antonio Escudero Bózal ...	30	idem...	1933	Su viuda, doña María Cisneros	2.000	Secretaría.
Teniente coronel, D. Daniel González Cuadrado.	1	enero...	1934	Su viuda, doña Tomasa Marzol ...	2.000	Regimiento Infantería núm. 14.
Teniente coronel, D. Francisco Guijosa Molina.	1	idem...	1934	Su viuda, doña Luisa Leguía.	2.000	Caja recluta núm. 8.
Comandante, D. Ernesto Berned Madasú ...	2	idem...	1934	Sus hermanos, D. Antonio y doña Teresa Berned ...	2.000	Secretaría.
Alférez, D. Ignacio Iharra Montilla ...	2	idem...	1934	Su viuda, doña Sofía Sánchez.	2.000	Secretaría.
Capitán, D. Manuel Delgado Navarro ...	3	idem...	1934	Su viuda, doña Rufina Valdívieso ...	2.000	Centro de Movilización núm. 11.
Teniente, D. Francisco Pérez Navarro ...	7	idem...	1934	Su viuda, doña Isabel Gómez...	2.000	Secretaría.
Alférez, D. José Cendán Castro ...	10	idem...	1934	Su viuda, doña Matilde Pita...	2.000	Regimiento Infantería núm. 8.
Teniente coronel, D. Victoriano García Rodríguez ...	12	idem...	1934	Su viuda, doña Enriqueta García ...	2.000	Caja recluta núm. 23.
Coronel, D. Enrique Alvarez Leyra ...	16	idem...	1934	Su viuda, doña Josefa Vicente.	2.000	Centro de Movilización núm. 5.
Alférez, D. Juan Pego Seguer ...	20	idem...	1934	Su viuda, doña Leona Remedios ...	2.000	Centro de Movilización núm. 9.
Coronel, D. Lázaro Argomany Domingo ...	26	idem...	1934	Su viuda, doña Ana Párol ...	2.000	Secretaría.
<i>Anticipos</i>						
Comandante, D. Elías Morguillas González ...	27	agosto.	1933	Su hijo, D. Leopoldo Morguillas ...	1.000	Regimiento Infantería núm. 10
Capitán, D. Alejo Morena Olmo ...	16	novbre.	1933	Gastos de entierro y traslado del cadáver a otra localidad.	1.365	Secretaría.
<i>Total...</i>					61.365	
<p>Relación de socios fallecidos en las fechas que se indican, que se publican para conocimiento de posibles partícipes reglamentarios sobre sus cuotas de auxilio.</p>						
Teniente coronel, D. Francisco Larlos de Medrano Martín ...				Paga sus cuotas en el regimiento Infantería núm. 4 (Alicante).		